

San Carlos de Bariloche, a los 11 días del mes de septiembre del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ MEDIDA CAUTELAR, BA-02272-F-2026, .-**

RESULTA: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1] en representación de su hijo [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Parrondo promoviendo medida cautelar de no innovar el establecimiento educativo, [LUGAR_2], al que asiste su hijo, ordenándose que el progenitor se abstenga de realizar, promover, consentir o ejecutar actos tendientes a su inscripción, matriculación, traslado, baja o modificación de su escolaridad sin el acuerdo de ambos progenitores o previa autorización judicial.-

En el escrito de demanda la actora relata que ambos progenitores son originarios de la [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1] y se radicaron en San Carlos de Bariloche en el año 2019.

Informa que se casaron, que de dicha unión nació [FAMILIAR_1], el día [FECHA_FAMILIAR_1] y en julio de 2024 se produjo la separación de hecho promoviéndose en el año 2025 el trámite de divorcio "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, Expte. BA-02494-F-2025.-Indica que en distintos períodos se registraron situaciones de marcada inestabilidad en la dinámica familiar, incluyendo manifestaciones y conductas del progenitor que generaron preocupación y que, en algunas oportunidades, involucraron al niño.

Entre estas conductas que refiere se destacan amenazas de suicidio por parte del [DEMANDADO_1], constantes altibajos emocionales, descuidos respecto del niño [FAMILIAR_1] dejándolo solo mientras salía a realizar compras, falta de lucidez al momento de ejercer los cuidados y reintegros anticipados motivo de ello, entre otros.-

Agrega que en oportunidades el [DEMANDADO_1] estuvo ausente completamente de la crianza del niño [FAMILIAR_1], hasta que se mudó a una casa en agosto de 2024 por 1 o 2 meses, donde [FAMILIAR_1] lo visitaba pocas horas, dos veces por semana.

Cuenta la actora que el [DEMANDADO_1] entre los años 2024/2025 realizaba viajes a Buenos Aires por periodos de 15 a 20 días sin asumir las responsabilidades para con [FAMILIAR_1], sumado a ello la inestabilidad laboral y denuncia la actora evidentes [SALUD_DEMANDADO_1] que derivaban en la constante ausencia emocional, personal y económica.

Asimismo el progenitor, conforme surge de la capturas de pantalla que se acompañan, en reiteradas oportunidades y actualmente, amenaza sosteniendo que "vive en Bariloche solamente por el hijo", "me lo voy a llevar al campo" "lo voy a cambiar de colegio o me lo llevo a Buenos Aires".-

Que siendo motivo de inicio de la presente causa esta ultimo punto mencionado en el párrafo anterior "lo voy a cambiar de colegio" es que comenzaremos a analizar si existe riesgo real de que ello suceda, si resulta necesario el dictado de la medida para mantener el status quo y si ello es beneficioso para el interés del [FAMILIAR_1], todo ello en el marco de las exigencias formales de la nominación procesal electa.-

Conforme se relata [FAMILIAR_1] concurre a la [LUGAR_3], en dicho establecimiento con el transcurso del tiempo generó un gran sentido de pertenencia tanto con sus compañeros como con los distintos docentes.

No obstante, en los períodos de inestabilidad, viajes, consumo y desorganización del padre, [FAMILIAR_1] sufrió [SALUD_FAMILIAR_1], derivando la institución escolar su atención a una psicopedagoga.

Explica que el niño mostró importantes mejoras cuando se logró la estabilidad del padre en la [LUGAR_1], sumado al apoyo escolar y psicopedagógico.

Nuevamente las recaídas en el colegio y en el hogar (con "[SALUD_FAMILIAR_1]", [SALUD_FAMILIAR_1]) reaparecieron tras la repentina mudanza y posterior expulsión de la casa de la pareja del [DEMANDADO_1]. Destaca que la atención psicopedagógica es abonada exclusivamente por la progenitora ya que el padre se niega a pagarla argumentando que no es de obra social y que no le parece importante.-

En el año 2025, tras ser alertados por el colegio, [FAMILIAR_1] comenzó [SALUD_FAMILIAR_1] en atención a ciertas conductas que manifestaban un malestar emocional que derivaban en [SALUD_FAMILIAR_1] y especialmente la relación de sus vínculos sociales dentro de la sala.

La actora acompaña informes actualizados, todos ellos expedidos en el mes de agosto de 2026.-

Entre ellos el efectuado por la psicopedagoga Lic. María Marcela Stazzone, refiere que [FAMILIAR_1] requiere de acompañamiento para el aprendizaje de la escritura, lectura, números y fortalecer su seguridad y autonomía.

El informe del equipo docente del colegio informa que atento a los cambios sustanciales de la dinámica familiar, [FAMILIAR_1] se veía significativamente afectado. Concluye el informe escolar que a diferencia de años anteriores y la intervención de la

psicopedagoga han notado progreso en su autonomía para resolver situaciones de conflicto o juego y pedir ayuda cuando se siente abrumado.

A priori se observa que los cambios en la vida de [FAMILIAR_1], aquellos previstos y los no previstos, han perjudicado al mismo, desencadenando desarreglos conductuales, consecuencias físicas ([SALUD]), afectación a sus emociones, imposibilidad de controlarlas, así surgen de los informes acompañados.-

Sin perjuicio de estas conclusiones que surgen de los profesionales que han intervenido [FAMILIAR_1], el progenitor propone efectivamente un nuevo cambio, de hecho trascendental como resulta ser un cambio de institución educativa, implicando nuevo grupo social, docentes, compañeros, directivos, cambio de espacio físico.-

Ante esta intención del progenitor, la madre se opone, sin embargo la oposición no resultó suficiente por cuanto el progenitor avanza con las gestiones de inscripción de [FAMILIAR_1] en el [LUGAR_4].-

Conforme indica la progenitora, el [DEMANDADO_1] pretende cambiar a su hijo de colegio a los fines de que el mismo reciba educación de [ORIENTACIÓN]; sin embargo, dicha decisión no fue consensuada entre ambos progenitores ni precedida de una evaluación conjunta de las necesidades pedagógicas, emocionales y vinculares actuales de [FAMILIAR_1].-

Conforme mas arriba mencionaba, se acredita efectivamente el riesgo sostenido por la actora de que se realice un cambio de institución educativa, tanto es así que el pasado 3 de agosto, la actora recibe un email del [LUGAR_4] aprobando con éxito la solicitud de entrevista para la inscripción de [FAMILIAR_1] en el [LUGAR_4]. Hecho que acredita con documental.-

Ante ello la actora contestó al [LUGAR_4] informando que no estaba de acuerdo con el cambio de colegio y que lo estaba llevando adelante unilateralmente el progenitor.

Finalmente el día 18 de agosto, el padre retira a [FAMILIAR_1] del Colegio [LUGAR_2] argumentando que lo extrañaba y que, como no lo veía hacía unos días por haber tenido visitas y quería almorzar con él.

En lugar de ello, lo lleva sin autorización ni conocimiento de la madre a una entrevista presencial al [LUGAR_4], diciéndole al menor que se trataba de un "colegio nuevo", otra vez sin aviso, otra vez sin el consentimiento de la madre.

El día 21 de agosto, el padre manifiesta que, si no es inscripto en el [LUGAR_4], llevará adelante el formato "Homeschooling" (educación en casa), sosteniendo que no cederá al respecto.

Asimismo el progenitor amenaza con no pagar la cuota alimentaria correspondiente, también con que, si la madre lo vacuna (cumpliendo con el calendario legal de vacunas de los 5 años), se llevará a [FAMILIAR_1] a vivir al campo. Por último, sostiene que si no asiste a [COLEGIO] lo llevará a un colegio en la Ciudad de Buenos Aires o se volverá a vivir a Buenos Aires.-

El día 26 de agosto, el progenitor informo que se ausentaría desde el 2 de septiembre del corriente hasta el 20 del mes de setiembre.

Asimismo, informo que avanzaría con el pago de la matrícula de inscripción en el [LUGAR_4], pese a la disconformidad de Lucrecia, manifestando que no iba a pagar más la cuota del colegio actual ni la correspondiente matrícula.

De la demanda instada se corrió vista a la Defensora de Menores e Incapaces Dra. Dolores Mazzante, quien mediante escrito Nro. BA-02272-F-2026-E0001 se presenta y emite dictamen.-

La Dra. Mazzante en su dictamen sostiene que "...analizadas las constancias de autos, de las que surge con el grado de certeza requerido, que el niño se encuentra concurriendo al [LUGAR_5], que su progenitor ha efectuado trámites para su inscripción en el [LUGAR_4], que la decisión ha sido unilateral y no acordada, es que adelanto que los términos de la medida cautelar de no innovar solicitada, resulta procedente, manifestando este Ministerio Público conformidad con su procedencia, en tanto la misma tiende a preservar, con carácter estrictamente provisorio, la situación escolar actualmente vigente del niño, evitando modificaciones unilaterales que pudieran incidir en su estabilidad educativa, emocional y vincular.

En particular, se pondera que la cuestión relativa al cambio de establecimiento educativo constituye una decisión de especial relevancia en la vida del niño y que, ante la existencia de desacuerdo entre sus progenitores, siendo tal cuestión una de las que requiere consentimiento de ambos -Art 645 CCCN-, resulta adecuado mantener el statu quo hasta tanto dicha controversia sea debidamente sustanciada y resuelta, con consideración primordial de su interés superior.-

En consecuencia, esta Defensoría presta conformidad con la medida cautelar solicitada, consistente en que el progenitor se abstenga de realizar actos tendientes a modificar la escolaridad actual de [FAMILIAR_1] sin acuerdo de ambos progenitores o autorización judicial, así como con las medidas necesarias para preservar su actual vacante y continuidad escolar. Ello coincide con el alcance cautelar pretendido en la presentación, que procura impedir que se consolide unilateralmente una modificación de su

escolaridad. -

Asimismo, corresponde dejar expresamente establecido que la presente conformidad no importa emitir opinión ni anticipar criterio respecto de la cuestión de fondo vinculada con la elección o eventual cambio del establecimiento educativo del niño. En caso de persistir el desacuerdo parental y pretender el progenitor obtener autorización para modificar la escolaridad de [FAMILIAR_1], deberá ocurrir por la vía de fondo que corresponda, ámbito en el cual podrá sustanciarse debidamente la cuestión, producirse la prueba pertinente y ponderarse integralmente el interés superior del niño.-

Por lo expuesto, esta DeMeI no tiene objeciones que formular, por lo que prestamos conformidad con el dictado de la medida cautelar solicitada, con el alcance precedentemente indicado..."

Quedan en consecuencia los autos en condiciones de resolver.-

Y CONSIDERANDO: Que surge de manifiesto la verosimilitud del derecho que tiene [FAMILIAR_1] de permanecer en un establecimiento educativo donde a priori y conforme surge de las constancias de autos (informes acompañados), el niño concurre desde los 3 años, hay profesionales y un equipo docente acompañando a [FAMILIAR_1] y trabajando para su mejoría en los desarreglos conductuales, afectaciones emocionales, consecuencias físicas, algunas producto de la inestabilidad de sus progenitores y la manera en la que han ejercido los cuidados personales.-

Asimismo en esta institución educativa el niño ha promovido vínculos sociales, adaptado a sus pares y encontrado confianza en docentes y profesionales que intervienen.-

Surge evidente que las mejorías alcanzadas por [FAMILIAR_1] han sido producto de la estabilidad y que aquellos cambios que ha vivido el niño no han provocado sino afectaciones no deseadas.-

Esto no implica que el niño [FAMILIAR_1] deba concurrir ad eternum al establecimiento educativo [LUGAR_2] o que no deba vivir cambios, sino que las decisiones de cambio que afecten al niño, deben ser adoptadas con responsabilidad y razonabilidad suficiente garantizando la integridad física y emocional del niño.-

La actora en su pretensión bien ha sostenido "*La medida solicitada no procura resolver de modo definitivo cuál será establecimiento educativo al que asistirá el niño, sino impedir que uno de los progenitores consolide unilateralmente una decisión relevante y preservar, de manera provisoria, situación escolar actualmente vigente.*".-

Asimismo estas decisiones deben ser adoptadas en forma conjunta, en función de la

responsabilidad parental que ambos progenitores tienen sobre el niño (arts. 638, 641 y 642 CCyCN) .-

En relación al peligro en la demora, se pudo acreditar que existe no solo una voluntad de cambio en la institución educativa sino que el progenitor ha practicado de manera unilateral y con la disconformidad de la actora gestiones ante el [LUGAR_4] para matricular al niño [FAMILIAR_1] a los fines de que allí asista desde el periodo escolar año 2027.-

Atento lo dispuesto por el Art .54 CPF en su parte pertinente donde dice " En caso de urgencia o cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, y lo expuesto anteriormente es que motiva a no sustanciar la presente causa y resolver inaudita parte garantizando los derechos del niño [FAMILIAR_1].-

Para resguardar el status quo tengo presente que el niño tiene asegurada su continuidad escolar y su estabilidad afectiva e institucional en su [LUGAR_6].-

Con la convicción de que las decisiones respecto de [FAMILIAR_1] deben ser adoptadas conforme lo dispuesto por los Arts. 638, 641 y 642 CCyCN, toda vez que en la situación de marras ambos progenitores ejercer la responsabilidad parental; que todas las decisiones a las que refiero, incluidos los cambios de institución educativa, deben priorizar el bienestar y el desarrollo integral de [FAMILIAR_1] conforme surge de la ley 26.061; que el caso de marras se ajusta a las exigencias procesales dispuestas por el Art. 54 del CPF y Capítulo III Sección 1a. CPCC por disposición supletoria Art. 230CPF, entiendo que la demanda debe tener acogida;

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Hacer lugar a la medida pretendida y en consecuencia ordenar la prohibición de innovar la [LUGAR_7] a la que asiste el niño [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1] hasta tanto exista acuerdo de partes o resolución judicial en contrario.-

II) Exhortar a las partes a abstenerse de realizar, promover, consentir o ejecutar respecto de [FAMILIAR_1] actos tendientes a la inscripción, matriculación, traslado, baja o modificación de su escolaridad sin el acuerdo de ambos progenitores o previa autorización judicial.-

III) Atento el resultado de la presente por haberse adoptado una decisión unilateral desnaturalizando el régimen de la responsabilidad parental conjunta (arts. 638, 641 y 642 CCyCN, en función de haberse creado riesgo por parte del progenitor y acreditado el mismo por la actora haciendo necesaria la iniciación de la presente medida, es que las

costas se imponen al accionado.-

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese, la actora en los términos del Art .120, al accionado por cedula al domicilio real, a DMI con la publicación de la presente.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza